



INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez con el atento informe que, se recibió solicitud. Bucaramanga, 7 de diciembre del 2020.
EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

***JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE***

Bucaramanga, siete (07) de diciembre del dos mil veinte (2020)

PROCESO:	VERBAL SUMARIO – REVINDICATORIO
DEMANDANTE:	JOSE DEL CARMEN PEDRAZA RUBIO ISMAEL PEDRAZA RUBIO
DEMANDADOS:	MARIA ESPERANZA PINZON CUADROS
RADICADO:	680014189001-2019-00105-00
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 0492
DECISIÓN:	CORRIGE PARTE RESOLUTIVA SENTENCIA DE FORMA PARCIAL
INSTANCIA:	TRÁMITE POSTERIOR

Mediante memorial presentado el día 2 de diciembre del 2020, por el apoderado de la parte demanda, solicita que se profiera la liquidación de costas en el presente asunto y se proceda también a la fijación de agencias en derecho.

Frente a la primera solicitud, observa el despacho que en el numeral cuarto de la sentencia adiada el 25 de noviembre del 2020, se incurrió en error de digitación respecto de la parte quien se deben cancelar las costas del proceso, concepto que en este caso se impuso realmente a favor de la demandada MARIA ESPERANZA PINZÓN CUADROS y no a la parte actora como se indicó.

Por lo anterior y previo a que se pueda realizar la liquidación secretarial de costas, conforme autoriza el artículo 286 inciso tercero del C.G.P., el despacho dispone de oficio corregir el error ya indicado en la forma que se indicará en la parte resolutive de la presente decisión, con la advertencia que en lo restante, la providencia se mantiene incólume.

Una vez en firme la presente decisión, se procederá a realizar por secretaría la respectiva liquidación.

Finalmente y en lo que concierne a la segunda petición, el despacho no accederá a la misma dado que las agencias en derecho ya fueron fijadas justamente en el numeral cuarto de la parte resolutive de la sentencia, por lo cual frente al particular deberá estarse a lo allí resuelto.

En virtud de lo consignado el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Corregir de oficio el yerro contenido en el numeral cuarto de la sentencia adiada el 25 de noviembre del 2020, en los siguientes términos:



“**CUARTO: CONDÉNESE** a la parte demandante al pago de las costas del proceso y agencias en Derecho, que en la instancia se hayan causado a favor de la demandada **MARIA ESPERANZA PINZÓN CUADROS**, incluyendo, para tal efecto la suma de un (1) Salario Mínimo Legal Mensual Vigente (\$877.802).”

SEGUNDO: Ordenar que en los aspectos restantes, la providencia aquí corregida se mantenga inalterada.

TERCERO: Ordenar se liquiden las costas del proceso por secretaría, una vez se encuentre en firme la presente determinación.

CUARTO: Advertir a la parte demandada que respecto de las agencias en derecho, deberá estar a lo resuelto en el numeral cuarto de la sentencia adiada el 25 de noviembre del 2020, la cual fue corregida a través de este mismo auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ANGELA ROCIO QUIROGA GUTIERREZ
JUEZ

ERPM

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en **ESTADO N° 023** que se fija por todas las horas hábiles de esta fecha. Bucaramanga **9 de diciembre del 2020**

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

**JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f963022612acdb132bebebd9fdefe8bccdc37082640b6b4b2da57c5d70ba9b99
Documento generado en 03/12/2020 10:33:23 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>